MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 127 -2025-GM-A/MPMN

Moquegua, 16 ABR. 2025

VISTOS:

El expediente (PAD) N°046-2024-PAD-MPMN; el Informe de Abstención N°1242-2025-OS-SGPBS-GA-GM/MPMN; el Informe de Precalificación N°017-2025-STPAD/MPMN; emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 DEL 28-05-2003;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante "Ley del Servicio Civil", y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante "el Reglamento", establecen un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, N° 728, N°1057 y Ley N° 30057;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en adelante "la Directiva" establece en su numeral 6.3 que los procesos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento; en tal sentido, de conformidad con la décima Disposición Complementaria de la Ley del Servicio Civil se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del Servicio Civil;

Que, mediante Informe de Precalificación N°017-2025-STPAD-SGPBS-GA-GM/MPMN; de fecha 16 de agosto del 2025, expedido por la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Florentino Rufo Manchego Sosa, por supuestamente haber incurrido en falta administrativa cuando ejercía funciones como Secretario Técnico del (PAD) de la MPMN;

Que, mediante Informe N°1242-2025-OS-SGPBS-GA-GM/MPMN; de fecha 16 de abril del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, mediante el cual advierte un conflicto de competencia entre el Órgano Instructor y el Órgano Sancionador, por cuanto el jefe inmediato del servidor vendría a recaer en la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, quien para efectos del (PAD) y de la sanción propuesta (Suspensión sin Goce de Remuneraciones), y a su vez el Órgano Sancionador también recaería en la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, por lo que se estaría generando un conflicto de competencia, no obstante la norma advierte que para estos casos se tiene que aplicar el criterio de jerarquía, por lo que para el caso materia de autos, el **Órgano Instructor recaería en la Gerencia de Administración**; y el Órgano Sancionador en la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; quien además oficializa la sanción de ser el caso.

Que, según el informe al que se hace mención en el párrafo que antecede; además concluye y recomienda que mediante su despacho (Gerencia Municipal); remita los actuados a la Gerencia de Administración de la entidad, para que actúe solo en este Procedimiento Administrativo Disciplinario como Órgano Instructor; y además para que tome conocimiento de los hechos materia de este informe; en relación a la

abstención postulada en la que me encuentro en el caso materia de autos y en mi calidad de autoridad del (PAD), como Órgano Instructor y Sancionador del cual me abstengo; y según lo estipulado en la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil; y en concordancia con la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 86°[1], se continue con el trámite correspondiente.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, y la directiva N°002-2015-SERVIR/CPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil". En virtud de lo expuesto, corresponde que, se declare la acumulación de los expedientes citados en el párrafo precedente, para la continuidad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ello en cumplimiento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR como **ORGANO INSTRUCTOR**, para el Expediente Administrativo Disciplinario N° 046-2024-PAD-MPMN; a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA MPMN.**; para que instruya el Procedimiento, por las causales de abstención advertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Secretaria Técnica del (PAD), para que notifique al servidor **FLORENTINO RUFO MANCHEGO SOSA** la presente resolución; así también como a la Gerencia de Administración de la MPMN para que se constituya como **ORGANO INSTRUCTOR** para el Expediente Administrativo Disciplinario N° 046-2024-PAD-MPMN, en observancia de los plazos prescriptorios.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo disciplinario, para su custodia y se prosiga con el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL
CPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL

CAPZ/GG
Cc./Archivo
Caso: (046-2024-PAD-MPMN)
KMRP/ESP-PAD

[1] El titular de la Entidad mediante acto resolutivo resolverá la controversia y DESIGNARÁ para el caso en concreto (PAD 0462024-PAD-MPMN), como solo al Órgano Instructor a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.